

AUTO No. 01205

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2004ER13409 del 20/04/2004, la señora **LUZ AMANDA ISAZA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.760.782, en calidad de Representante Legal del EDIFICIO RESIDENCIAL PARQUE DE BANDERAS, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, de permiso para la tala de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en la Diagonal 6 B No. 78 B 65, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita técnica el día 05 de mayo de 2004, por la cual emitió el Concepto Técnico SAS No. 5303 del 15 de julio de 2004, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de los tres (3) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicados en la Diagonal 6 B No. 78 B 65. de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 1836 de fecha 10 de septiembre de 2004, El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la señora **LUZ AMANDA ISAZA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.760.782. como administradora del EDIFICIO RESIDENCIAL PARQUE DE BANDERAS.

Que mediante Resolución No. 1662 del 10 de noviembre de 2004, se autorizó a la señora **LUZ AMANDA ISAZA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.760.782, como Administradora del EDIFICIO RESIDENCIAL PARQUE DE BANDERAS, la ejecución del tratamiento silvicultural. Que la Resolución Ibídem, fue notificada personalmente a la señora **LUZ AMANDA ISAZA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.760.782, tal como se evidencia al adverso del folio 18, el día 26 de noviembre de 2004, cobrando ejecutoria el día 6 de diciembre de 2004.

Página 1 de 6

AUTO No. 01205

Que de igual forma la Resolución en mención, en su artículo cuarto indica que: ***“El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 2.81 Individuos Vegetales plantados (IVPS) que equivalen a la siembra de tres (3) arboles de especies nativas/o frutales, con un altura mínima de 105 metros de altura, en perfecto estado fitosanitario y garantizando su mantenimiento por un periodo de tres (3) años contados a partir de la siembra de los mismos.”***

Que mediante visita de seguimiento de fecha 06 de noviembre de 2008, por la cual se emitió Concepto Técnico DECSA N° 3526 del 12 de marzo de 2008, dentro del que se comprobó, que fue ejecutado el tratamiento autorizado por la Resolución No. 1662, que en cuanto a la compensación no se cumplió porque se sembraron dos individuos de la especie Acacia Morada (especie no nativa).

Que, esta Secretaria, mediante radicado 2001EE12473, requiere a la Señora **AMANDA ISAZA GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal del EDIFICIO RESIDENCIA PARQUE DE BANDERAS, para que se diera cumplimiento a la compensación, esto es la siembra de tres (3) individuos arbóreos especies nativas.

Que, esta Secretaria, mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA 5802 de fecha 13 de agosto de 2012, conceptúa que: ***“Una vez verificado el expediente número DM-03-2004-1080, se encuentra que lo autorizado por la resolución 1662 d 10/11/2004 ya fue ejecutado de acuerdo al concepto técnico d seguimiento CTE003526 DE 12/03/2008, donde ya fueron considerados los respectivos pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. El trámite no requirió salvoconducto d movilización de madera. El registro fotográfico reposa en el expediente”***

Que, la Secretaria, realiza visita de seguimiento a la Resolución 1662 del 10/11/2004, el día 7 de septiembre de 2015, generando el Concepto Técnico 12390 del 30 de noviembre de 2015, en que se concluye que: ***“Seguimiento a la compensación exigida según la Resolución 1662 del 10/11/2004, donde se sembraron 3 individuos de especie Palma Fénix; esta especie se encuentra recomendada en el Manual de Silvicultura Urbana y los individuos cumplen con los lineamientos d dicho Manual; por lo cual los árboles se aceptan como compensación de la tala realizada.”***

AUTO No. 01205

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01205

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

AUTO No. 01205

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2004-1080**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2004-1080**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a la señora **LUZ AMANDA ISAZA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.760.782, en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO RESIDENCIA PARQUE DE BANDERAS, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2004-1080** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **LUZ AMANDA ISAZA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.760.782, en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO RESIDENCIA PARQUE DE BANDERAS, o quien haga sus veces, en la Diagonal 6 B No. 78 B 65. de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01205

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
DM-03-2004-1080

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/05/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------